



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de octubre de dos mil veintiuno

El señor LUIS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ, obrando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectivas frente a la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las condenas de que tratan los fallos de primera y segunda instancias, fechados 23 de noviembre de 2010, proferido por este juzgado y, 27 de abril de 2018 emitido por el honorable Tribunal Superior de Neiva, advirtiéndose acerca del abono realizado mediante depósito judicial por valor de \$10.244.753.44, por parte de la referida entidad bancaria.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. que dentro del término de (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al demandante LUIS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por el valor de \$5.835.500, por concepto de indemnización por despido injusto, la cual deberá cancelarse debidamente indexada con base en el IPC certificado por el DANE, desde el 29 de diciembre de 2006 hasta que su pago se verifique.
- b) Por el valor de \$600.000, por concepto de costas de primera instancia
- c) Por el valor de \$781.242., por concepto de costas de segunda instancia.
- d) En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

Segundo: Se tiene como abono a la obligación demandada, la suma de \$10.244.753.44, consignada voluntariamente mediante depósito judicial por la entidad demandada.

Tercero: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (Art.41 C.P.T.S.S.) en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: El abogado Jorge Armando Home Álvarez, es el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase


JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
Juez.

Rad: 41.001.31.05.003.2009.00030.00

F/sao.